LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: 3557

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA CREAR LA OFICINA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO INTEGRAL DEL IMPEDIDO

POR CUANTO: Las personas impedidas en Puerto Rico tienen derecho a las mismas oportunidades que todo ciudadano, de manera que puedan desarrollarse e integrarse plenamente en la vida de la comunidad.

POR CUANTO: Las necesidades de las personas impedidas son diversas y particulares y requieren la participación activa de los recursos públicos y privados para satisfacerlas.

POR CUANTO: Es indispensable que se presten los servicios específicos apropiados en forma efectiva y contínua para llenar dichas necesidades.

POR CUANTO: Es necesario que los programas públicos y privados disponibles se coordinen a nivel estatal para la utilización óptima y más efectiva de los mismos y que los servicios se ofrezcan de manera sistemática para beneficio de las personas impedidas.

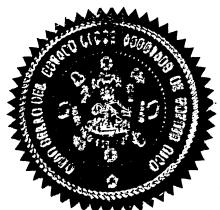
POR CUANTO: Es necesario que el Gobernador de Puerto Rico esté asesorado en forma contínua sobre las necesidades especiales del impedido.

POR TANTO: YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y leyes vigentes de Puerto Rico y en consideración a los anteriores pronunciamientos de política pública, he determinado disponer y por la presente dispongo lo siguiente:

- Artículo 1. Se crea la OFICINA PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO INTEGRAL DEL IMPEDIDO que en adelante se denominará "Oficina".
- Artículo 2. Esta Oficina tendrá como función básica el coordinar, asesorar y dar seguimiento a los servicios que las agencias públicas y privadas brindan a la población impedida de Puerto Rico. El Director podrá solicitar un Oficial de Enlace de aquellas agencias que considere conveniente y éstas deberán nombrarlo, a fin de que haga efectiva la coordinación del plan de trabajo requerido.
- Artículo 3. Además de la función establecida por el Artículo 2 de esta Orden, la Oficina tendrá entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Coordinar todos los esfuerzos públicos y privados existentes encaminados a la prevención, tratamiento y rehabilitación del impedido.
 - b. Promover la participación ciudadana en Puerto Rico para una más efectiva ayuda y protección de los derechos del impedido.

- c. Promover el empleo de los impedidos y su participación activa y/o pasiva en actividades educativas, sociales, recreativas y culturales y otras que conllevan la integración comunitaria y el desarrollo pleno de los impedidos.
- d. Asesorar al Gobernador de Puerto Rico en relación a la formulación de la política pública encaminada al desarrollo integral del impedido.
- e. Asegurarse de la recopilación y análisis de los datos estadísticos sobre la población impedida de Puerto Rico.
- f. Recopilar toda la información existente sobre la materia y desarrollar un programa de divulgación y educación pública.
- g. Recopilar la legislación federal y estatal vigente sobre este asunto y propulsar su implementación y/o revisión; estudiar la necesidad de aprobar legislación adicional y coordinar la preparación de los correspondientes proyectos de ley.
- h. Asegurar la efectiva coordinación de los esfuerzos del sector público y privado en la prestación de servicios al impedido incluyendo el Comité del Gobernador para el Empleo del Lisiado.
- i. Servir de enlace entre la Oficina del Gobernador y las agencias públicas y privadas.
- Artículo 4. El Director será nombrado por el Gobernador. El Gobernador asignará un presupuesto conforme al cual deberá operar la Oficina.
- Artículo 5. El Director someterá al Gobernador un plan para la creación de un Consejo Asesor de la Oficina para Asuntos Relacionados con el Desarrollo Integral del Impedido. Dicho Consejo se compondrá de funcionarios públicos y de ciudadanos particulares cuya profesión y/o interés pueda contribuir a la causa del impedido. El Gobernador creará el Consejo Asesor mediante Orden Ejecutiva al efecto.

Artículo 6. El Director estará sujeto a la coordinación y supervisión del Ayudante Especial del Gobernador que coordine los Departamentos de Salud, Instrucción Pública y Servicios Sociales.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 29 de septiembre de 1978.

CARLOS ROMERO BARCELO Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día ²⁹ de septiembre

de 1978.

REINALDO PANIAGUA DIEZ Secretario de Estado